



Buenos Aires, 11 de octubre de 2023

**RES. CM N° 179/2023**

**VISTO:**

El TEA A-01-00024424-0/2023, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 59/2023, el Dictamen de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 9/2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el TEA mencionado en el Visto, el Sr. Consejero, Dr. Javier Concepción, propicia la suscripción de un convenio específico entre este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con el objeto de promover dentro de la comunidad académica de la citada Facultad la participación de equipos litigantes conformados por alumnos y alumnas de grado o posgrado que se encuentren cursando materias relacionadas a la litigación en juicio por jurados dentro de dicha institución.

Que este Consejo de la Magistratura, a través de la Res. CM N° 297/2022, aprobó el programa “Programa de Práctica de Litigación en Juicio por Jurados para Carreras de Grado y Posgrado en Universidades”.

Que la reforma constitucional de 1994, a través de su artículo 129, estableció la autonomía política de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgándole un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, fortaleciendo, en consecuencia, el sistema federal argentino.

Que en ejercicio de las facultades reconocidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 24, 75 inciso 12 y 118 de la Constitución Nacional, y los artículos 81 inc. 2° y 106 de la Constitución local, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó el 30 de septiembre de 2021 la Ley N° 6451 por medio de la cual se estableció el sistema de juicio por jurados.

Que el artículo 71 de la referida Ley incorpora a los Tribunales de Jurados como órganos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. art. 7 Ley N° 7).

Que, asimismo, el artículo 72 incorpora el artículo 49 bis a la Ley N° 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece que “*El Tribunal de Jurados ejercerá su jurisdicción en el territorio de la*



*Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la competencia, integración y los alcances que les atribuye la Ley de Juicio por Jurados y sus modificatorias”.*

Que el objetivo del citado Programa radica en que los/las alumnos/as de grado y posgrado universitario puedan ejercitar de forma concreta y lo más cercano a la realidad, la litigación en un juicio bajo esta modalidad, ya sea en la etapa preparatoria de juicio de juicio -audiencias de admisibilidad de prueba-, como en la audiencia de selección de jurados –Voir Dire- y de celebración del juicio.

Que el objeto del proyecto de Convenio Específico es el de promover dentro de la comunidad académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la participación de equipos litigantes conformados por alumnos/as de grado o posgrado que se encuentren cursando materias relacionadas a la litigación en juicio por jurados dentro de dicha institución, conforme las pautas establecidas en la Res. CM N° 297/2022.

Que por Res. CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios que en el punto 3) refiere a las categorías de convenios, entre los que se encuentra el Convenio Marco donde se establece un marco general para el desarrollo de los programas y los lineamientos generales de la cooperación e intercambio.

Que el Convenio no implica erogación presupuestaria, se cumplieron las pautas establecidas en el “Manual de Procedimiento de Convenios” (Resolución CM N° 221/2016) e intervinieron la Oficina de Convenios y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, en particular, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 12304/2023, en el que concluyó que “...no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de las presentes actuaciones”.

Que la Ley N° 31 establece que son funciones del Consejo la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”* y *“Diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura”*.



Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Dictamen N° 59/2023, propuso se apruebe el convenio específico mencionado.

Que, oportunamente, intervino la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Dictamen N° 9/2023, en el que sostuvo *“Que la implementación del sistema de juicio por jurados importa la participación ciudadana, la revalorización del sistema republicano, la democratización y la administración de justicia, incrementando la legitimidad y la confianza de la ciudadanía en el proceso penal. De este modo, su incorporación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implica un avance significativo en el funcionamiento y la eficacia de los procesos judiciales.”*

Que una de principales funciones de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la de contribuir al mejoramiento mediante la generación y desarrollo de todo tipo de medidas, proyectos y actividades que permitan que nuestra justicia se encuentre preparada de cara a la aceptación, en el corto o mediano plazo, de nuevas competencias y el mejoramiento del servicio de justicia.

Que, en consecuencia, la Comisión de Transferencia concluyó *“Que la implementación de el “Programa de práctica de litigación en juicio por jurados para carreras de grado y posgrado en Universidades”, resulta de suma importancia a efectos de lograr el pleno y eficaz funcionamiento del sistema de juicio por jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con los lineamientos de la Ley N° 6.451.”*

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por las comisiones intervinientes, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Específico entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 179/2023**



**RES. CM N° 179/2023 – ANEXO**

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA) Y EL CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

En el marco del Convenio de Asistencia Técnica, Cooperación, Capacitación, Pasantías y Extensión Universitaria suscripto entre la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (en adelante la “FACULTAD”) representado por su Secretario de Administración, Abog. Carlos A. Bedini y por su Secretario Académico, abog. Lucas Bettendorff, y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en adelante el “CONSEJO”), representado en este acto por \_\_\_\_\_, se reúnen a efectos de suscribir el presente convenio específico sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CONSIDERANDO:**

Que el CONSEJO, a través de la Resolución CM No 297/2022 con fecha 13 de diciembre 2022, aprobó el programa “Programa de Práctica de Litigación en Juicio por Jurados para Carreras de Grado y Posgrado en Universidades” (en adelante el “PROGRAMA”).

Que su objetivo radica en que los/las alumnos/as de grado y posgrado universitario puedan ejercitar de forma concreta y lo más cercano a la realidad, la litigación en un juicio bajo esta modalidad, ya sea en la etapa preparatoria de juicio de juicio -audiencias de admisibilidad de prueba-, como en la audiencia de selección de jurados –Voir Dire- y de celebración del juicio.

Que asimismo, el PROGRAMA promueve la puesta en práctica y ejercitación, por parte de los futuros abogados (alumnos de grado) o de profesionales (alumnos de posgrado), de poder llevar a cabo una litigación de un caso concreto, así como la oportunidad en similares aspectos para los jueces PPJCYF, mientras que se trata por excelencia, de la mejor forma de dar a conocer y explicar el sistema de enjuiciamiento de juicios por jurados.

Que el citado PROGRAMA, resulta de interés relevante para la FACULTAD, toda vez que se vincula directamente con la formación práctica de sus alumnos de grado y posgrado, permitiendo que éstos participen de manera opcional y voluntaria de él.

Que lo estipulado en el presente Convenio tiende al cumplimiento de la función social de la FACULTAD, concordando con los lineamientos definidos en su Estatuto Universitario.

PRIMERA. Objeto. El presente CONVENIO tiene por objeto promover dentro de la comunidad académica de la FACULTAD la participación de equipos litigantes



conformados por alumnos/as de grado o posgrado que se encuentren cursando materias relacionadas a la litigación en juicio por jurados dentro de dicha institución, conforme las pautas establecidas en la Resolución CM No 297/2022.

SEGUNDA. Objeto Específico. Cada simulacro se conformará por dos (2) equipos de alumnos/as que representarán a la defensa y a la acusación respectivamente (en adelante EQUIPOS LITIGANTES), quienes serán entrenados en sus destrezas de litigación por los/as docentes de las materias relacionadas a la litigación de juicio por jurados y que se inscriban para la realización del simulacro. El simulacro será dirigido por un/a juez/a técnico con quien asimismo podrán luego dialogar y obtener una devolución del simulacro, y coordinado por la Oficina de Jurados.

TERCERA. Obligaciones de las PARTES. El CONSEJO, a través de la Oficina de Juicio por Jurados, se compromete a coordinar los encuentros del PROGRAMA cada vez que se acuerde la realización de un simulacro; a brindar el caso hipotético a litigar y el apoyo requerido por los Equipos Litigantes cuando así lo demanden; a garantizar el cumplimiento de buenas prácticas en el intercambio de los citados equipos; convocar al número de jurados necesarios para llevar a cabo las prácticas; garantizar la presencia de un/a juez/a técnica a los fines de dirigir las prácticas; proponer la Sala de audiencias donde se llevarán a cabo dichas actividades; como así también cualquier gestión referida a la organización del simulacro en sí.

La FACULTAD se compromete a difundir la existencia del presente PROGRAMA entre las materias de la currícula vinculadas a la litigación de juicio por jurados; capacitar por medio de los/as docentes de las materias que se inscriban para realizar las prácticas a los/as equipos de alumnos/as litigantes con las herramientas necesarias para poder litigar oralmente el caso ofrecido por la Oficina; coordinar en conjunto con la Oficina cada vez que deseen participar de algún simulacro en cumplimiento con las directrices del PROGRAMA; comunicarle a la Oficina de Jurados la integración de los equipos de alumnos/as litigantes.

Respecto a la cantidad de equipos de alumnos litigantes ofrecidos para participar en un mismo simulacro, pueden los dos (2) pertenecer a la misma Universidad o que la FACULTAD ofrezca un solo equipo para que litigue contra el equipo de otra Universidad.

#### CUARTA. RECURSOS

El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente convenio no implican, en ninguna circunstancia, el pago de contraprestaciones económicas a cargo de ninguna de las PARTES. El presente convenio no generará ni involucrará erogación alguna por parte de la FACULTAD ni del CONSEJO, en forma total o parcial de manera inmediata o mediata.

#### QUINTA. ENLACES OFICIALES.



Las PARTES nombran como enlaces oficiales para el seguimiento y cumplimiento del presente convenio, por parte del CONSEJO a JAVIER CONCEPCIÓN y por parte la FACULTAD, a OSCAR MARIO ZOPPI.

#### **SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio, o alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de ellas.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

Las PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente convenio específico, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando las correspondientes adendas.

#### **OCTAVA. EXCLUSIVIDAD.**

El presente convenio no limita el derecho de las PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones, sin que dichas cuestiones impidan la continuidad del presente.

#### **NOVENA. AUTONOMÍA.**

La suscripción del presente convenio no implica otro vínculo entre las PARTES que los derechos y obligaciones comprendidas en el mismo, manteniendo su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA Y PLAZOS.**

El presente convenio tiene vigencia de 2 (DOS) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por periodos similares si ninguna de las PARTES notifica su voluntad en contrario, con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días con relación a la fecha de vencimiento. Sin perjuicio de lo expuesto, las PARTES podrán suspenderlo o denunciarlo mediante aviso previo a la contraparte, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días.

**CONFORMIDAD.** En señal de conformidad con el contenido del presente convenio, los representantes de los organismos intervinientes proceden a la suscripción de dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ 2023.-



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

